

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1983

Nº 19.772

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 6 de 14 de marzo de 1983, por la cual se dictan medidas de incentivos a la industria de la construcción y se dictan otras disposiciones.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DICTANSE MEDIDAS DE INCENTIVOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

(de 14 LEY 6
de marzo de 1983)

Por la cual se dictan medidas de incentivos a la Industria de la Construcción y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

Artículo 1.- Las mejoras que comenzaron a construirse a partir del 1ro. de julio de 1982 hasta el treinta (30) de junio de 1985, y que hayan finalizado antes del treinta y uno de diciembre de 1987, estarán exoneradas del pago del impuesto de inmueble, por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que se extienda el permiso de ocupación. Para efecto de este artículo, se tomará como fecha de inicio de la construcción el día que se expida el Permiso de Construcción.

Artículo 2.- El Artículo 4 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974 quedará así:

"Artículo 4.- Están exentos del impuesto a la transferencia de inmuebles la primera operación de ventas de viviendas nuevas".

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**DIRECTOR:**
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLAOFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25**MATILDE DUFAU DE LEON**
Subdirectora**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**
Asistente al DirectorSubscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Artículo 3.- El acápite a) del artículo 701 del Código Fiscal quedará así:

a) En los casos de ganancia en enajenaciones, la renta gravable será la diferencia entre el valor de enajenación y la suma del costo básico del bien, el importe de las mejoras efectuadas, los gastos necesarios para efectuar la transacción del diez por ciento (10%) anual sobre el costo básico del bien inmueble.

Si hay dos o más enajenaciones en cuanto a un año gravable se tomará como ganancia el total de las ganancias en cada una de las operaciones entendiéndose que en ningún caso podrá dicho total ser negativo para los propósitos del impuesto.

El monto de la ganancia así obtenido dividirá el número de años transcurridos entre la adquisición y la enajenación del bien.

El resultado deberá sumarse a la renta gravable de otras fuentes del año en que se realizó la enajenación, para obtener la tasa aplicable. La tasa, así obtenida, se multiplicará por la ganancia total de la enajenación, y el resultado será el impuesto.

Los casos de enajenación de un bien adquirido a título de donación asignación hereditaria, se extenderá como costo básico para el enajenante, el valor que aparezca en el certificado de pago del impuesto de donación o asignación hereditaria".

Artículo 4: A partir del 1ro. de enero de 1983 y hasta el 31 de diciembre de 1988, las utilidades que se deriven de la enajenación de bienes inmuebles que se inviertan en nuevas construcciones, quedarán exoneradas del pago del Impuesto sobre la Renta, siempre que el costo de las nuevas construcciones sean de por lo menos cuatro veces la utilidad en que cada caso se trate. Si el costo de las nuevas construcciones fuera por un valor menor al antes señalado, el contribuyente tendrá derecho sólo a deducir de la renta gravable hasta el veinte por ciento (20%) del costo de la construcción.

Las personas que deseen acogerse a este incentivo, deberán acompañar a su Declaración Jurada de Renta una constancia del Permiso de Construcción expedido por la Ingeniería Municipal, donde se incluirá el costo de la construcción. Aquellos contribuyentes que no hayan podido tramitar sus respectivos permisos de construcción a la fecha de presentación de la Declaración de Renta, podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos se les permita acogerse al incentivo a que se refiere este artículo, siempre y cuando se comprometan a presentar los documentos probatorios en un plazo no mayor de nueve meses.

En el caso de que la mejora no se terminare en un plazo de dos años a partir de la fecha del permiso de construcción, el contribuyente deberá declarar y pagar el Impuesto sobre la Renta exonerado con los recargos e intereses de Ley. La Dirección General de Ingresos podrá prorrogar este plazo cuando las características de la construcción así lo justifiquen.

Si el contribuyente no pudiera cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo, en los plazos que se prescriben, estará obligado a pagar el impuesto que hubiere sido exonerado o reducido, con los recargos e intereses de la fecha en que legalmente correspondió realizar el pago del mismo.

Artículo 5.- El literal c) del artículo 697 del Código Fiscal quedará así:

"c) Las sumas pagadas por las personas naturales en concepto de intereses por préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinarán exclusivamente a la adquisición, construcción o mejoras de viviendas para uso propio, siempre que la vivienda esté ubicada en la República de Panamá. Esta deducción podrá practicarse hasta un máximo de quince mil balboas (B/.15,000.00) al año. También son deducibles los intereses pagados en concepto de préstamo que se destinen para la educación.

Artículo 6.- La exoneración del impuesto concedida por el Ordinal 10 del Artículo 164 del Código Fiscal, será de quince (15) años en el caso de las edificaciones terminadas o iniciadas sin terminar antes del primero de abril de 1983, pero no ocupadas, siempre y cuando que la inscripción del traspaso se realice antes del 31 de diciembre de 1984.

Artículo 7.- El párrafo del artículo 10 de la Ley 100 de 4 de octubre de 1973, adicionado por la Ley 52 de 27 de noviembre de 1979 quedará así:

"Párrafo: La exención del pago del impuesto de inmueble establecida en este artículo, solamente sobre las edificaciones, queda extendido por cinco (5) años adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere la Ley 52 de 27 de noviembre de 1979; y previa solicitud

de los interesados".

Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los *atorce* días del mes de *marzo* de mil novecientos ochenta y tres.

[Firma]
H.R. PROF. LORENZO S. ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de
Legislación

[Firma]
CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE *marzo* DE 1983.

[Firma]
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

[Firma]
ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Hacienda y Tesoro.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 66
El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JUSTIN HOY TAYLOR, varón, panameño, casado, soldador, portador de la cédula de identidad personal No. 3-49-449, residente en Calle 5 y 6 Central, Colón, Casa 6061, Cto. 6 hijo de Justin Hoy y Lilia Taylor, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive: "JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, veinticinco de julio de mil no-

vecientos ochenta,
VISTOS:

.....
Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUSTIN HOY TAYLOR, varón, panameño, casado, soldador, portador de la cédula de identidad personal No. 3-49-449 residente en Calle 5 y 6 Central, Colón Casa 6061, Cto. 6, hijo de Justin Hoy y Lilia Taylor, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Falsedad en perjuicio del Almacén Bon Bu de la Vía España.

Continuará en la defensa del sindicado el Licdo. Eliécer A. Pérez S., conforme al poder que obra a fojas 25.

Cuéntanse las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 21 47, párrafo segundo del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase, El Juez, (Fdo). Licdo. Antonio Guadalupe Osos.-----El Secretario, (Fdo). César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado JUSTIN HOY TAYLOR que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así di-

cho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal, notificación al procesado JUSTIN HOY TAYLOR, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo). Licdo. Rogelio A. Saltarín.

(Fdo). César A. Gordillo,
Secretario.

Oficio 758.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 103

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a VICENTE PEÑA HERNANDEZ, varón, español, con pasaporte español No. 23-74078, hijo de Manuel Peña y Pilar Hernández, residente en el Hotel Colón, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL, Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:.....

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra VICENTE PEÑA HERNANDEZ, varón, español, con pasaporte Español No. 23074078, hijo de Manuel Peña y Pilar Hernández, residente en el Hotel Colón, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Estafa en perjuicio del City Bank.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 21-47 párrafo 2o, del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.
El Juez, (Fdo). Licdo. Antonio Guardia Osés, ----- El Secretario (Fdo). César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado VICENTE PEÑA HERNANDEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente, notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado VICENTE PEÑA HERNANDEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de julio de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,
(Fdo). Licda. Carmen Rosa Robles.

(Fdo). CESAR A. GORDILLO,
Secretario.

Oficio 1038

EDICTO EMPLAZATORIO No. 97-82

El Suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a GIOVANNI CINUS HURTADO, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente.

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:.....

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a GIOVANNI CINUS HURTADO, varón, panameño, blanco, casado, comerciante, nacido en la ciudad de Panamá, el día 7 de enero de 1954, hijo de Francisco Cinus y Urania Marfa Hurtado, con cédula de I.P. No. 8-208-1681, residente en Calle D. Pedregal Casa No. C. a la pena de tres (3) años de Reclusión y costas procesales y las causadas por su rebeldía por el delito de Posesión Ilícita de Drogas.

Se ordena notificar al reo rebelde mediante edicto emplazatorio de la presente resolución.

Cópiese al sentenciado el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación a este delito.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 25-50, 2356, del Código Judicial, 17, 18, 37 38, del Código Penal, Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete, No. 159 de 1969.

Cópiese, Notifíquese y Consúltase.

(Fdo). Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal, (Fdo). Carlota de Crespo Secretaria".

Se advierte al sindicado CINUS HURTADO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal.

Carlota de Crespo
Secretaria.
(Oficio 1751).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 106-82

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a DAMIAN PRETEL RUIZ, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:.....

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a DAMIAN PRETEL RUIZ, varón, panameño, moreno, soltero, pintor, con cédula de I.P. No. (No. porta), nacido el día 27 de diciembre de 1952, hijo de Clemente Pretel y Marfa de Jesus Ruiz, residente en Calle 22 Este Bis casa No. 210, Cta. No. 5, a la pena de diez (10) meses de reclusión, costas

procesales y las causadas por su rebelde por el delito de hurto calificado.

Compútese al sentenciado rebelde el tiempo que estuvo detenido preventivamente por esta causa.

Y se ordena notificar al sentenciado la presente resolución mediante edicto emplazatorio.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215 2216, 2219, 2340, 2350, 2356 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 60, 352, 377 del Código Penal, Ley 9 de 1967.

Cópiase, Notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard A. Juez Sexto del Circuito Penal (Fdo.) Carlota de Crespo Sria."

Se advierte al sindicato PRE TEL RUIZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Cto. Penal.

Carlota de Crespo
Sria.

(Oficio 1931)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 72

La suscrita, Juez Primero Municipal, De lo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JOSE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MARTINEZ o JOSE ANGEL RODRIGUEZ, varón, panameño, soltero-unido, trigueño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-156-706, residente en Panamá Viejo, Calle Domingo Díaz, Casa No. 641, hijo de Teófilo Rodríguez Pimentel y María de la Cruz Martínez de Rodríguez, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive: "JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, cinco de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por las consideraciones anterior-

mente expuesta, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOSE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MARTINEZ o JOSE ANGEL RODRIGUEZ MARTINEZ, varón, panameño, soltero, unido, trigueño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-156-706, residente en Panamá Viejo, Calle Domingo Díaz, Casa No. 641, hijo de Teófilo Rodríguez Pimentel y María de la Cruz Martínez de Rodríguez, a la pena de CINCO MESES Y VEINTE DIAS DE RECLUSION los cuales cumplirá en el establecimiento carcelario que indique el Organismo Ejecutivo, y al pago de las costas procesales de este juicio; como reo del delito de Falsedad en perjuicio de la Constructora Santos, S.A.

Al sentenciado se le computará como parte de la pena impuesta, el tiempo que tuvo detenido preventivamente por este mismo delito.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 24a., 30, 37, 38, 60 y 237 del Código Penal; Artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osos, - - - - - El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado JOSE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MARTINEZ o JOSE ANGEL RODRIGUEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legalnotificación al procesado JOSE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MARTINEZ o JOSE ANGEL RODRIGUEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,
(Fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles.

(Fdo.) César A. Gordillo
Secretario

(Oficio 790)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ANA ELIDA DIAZ BLAITRY, mujer, panameña, trigueña, unida, con cédula de identidad personal No. 8-37-294, nacida el 7 de junio de 1923, Auditora, residente en Calle 2da., Vista Hermosa, Casa No. 68, hija de Francisco Garzola Díaz y Julia Blaitry de Díaz, para que en el término de diez días hábiles más el de la

distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, la suscrita Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANA ELIDA DIAZ BLAITRY, mujer, panameña, trigueña, unida, con cédula de identidad personal No. 8-37-294, nacida el 7 de junio de 1923, Auditora residente en calle 2da., Vista Hermosa, No. 68, hija de Francisco Garzola Díaz y Julia Blaitry de Díaz, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Provéase al sindicato de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el proceso queda abierto para aducir pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 233 de 1970.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.

La Juez, (Fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles, - - - - - El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte a la procesada ANA ELISA DIAZ BLAITRY que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delitos por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legalnotificación a la procesada ANA ELIDA DIAZ BLAITRY, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,
(Fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles.

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario

(Oficio 100)

COMPRAVENTAS:

Yo Yolanda Salomón de Moutran, Panameña mayor de edad con Cédula #9-39-516, pago la Publicación por 3 veces a la Gaceta Oficial por la venta de mi Establecimiento Comercial denominado Casa Mansur al Señor Mansur Antonio Moutran con Cédula #9-112-1147, mediante Contrato de compra venta de fecha 2 de enero de 1983

Vendedor Yolanda S. de Moutran
Cédula #9-39-516

Comprador: Mansur A. Moutran
Cédula #9-122-1147

Santiago, 2 de febrero de 1983

L-464106

3ra. publicación

AVISO

En cumplimiento con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 36, Notarial de Santiago, expedida en el día 12 de enero de 1983 he comprado al señor Alejandro Koo Castillo las cantinas "EL CAMARPEON" y "LA TROPICANA" ubicadas en Santiago de Veraguas.

Leung Chung Kai
Céd. No. 14-769

L-463849

2a. publicación

JUICIO HIPOTECARIO**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que la firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ en representación de la señora ANA RAQUEL CHANIS DE ORPAS, solicita la anulación y reposición de Certificado de Acciones, la cual se describen así:

"Certificado Número Doscientos Veintiséis (226) representativo de tres (3) acciones comunes y nominativas de un valor de B/100.00 cada acción y expedidas a favor de nuestra representada por EMPRESAS EISENMAN, S.A."

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 22 de noviembre de

1982, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, a hacer valer sus derechos.

(Fdo.) Licia Zofia R. Esquivel V.
Juez Segundo del Circuito
(Fdo.) Lidia A. de Ramas
Secretaría

L-411594

(Única publicación)

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL)
AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

No. 009-83
CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL PARA LA CENTRAL DE CHILIBRE EN LA PROVINCIA DE PANAMA
INTEL - BID

Por este medio se le notifica a los interesados, que hasta las 10:00 a.m. del día 23 de marzo de 1983, se recibirán propuestas para la construcción de la Obra Civil para la Central de Chilibre en la Provincia de Panamá, la cual forma parte del Programa de Telefonía Rural.

La apertura de las propuestas se realizará en dicha hora y fecha en las Oficinas Administrativas del INTEL ubicadas en la Gerencia de Compras y Proveeduría, Vía España Edificio Prosperidad, Planta Baja en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Los planos y especificaciones podrán retirarse en la Gerencia de Compras del INTEL Planta Baja, Edificio Prosperidad Vía España en la ciudad de Panamá, desde el 11 de marzo de 1983, mediante el pago en efectivo o con cheque certificado de VEINTE BALBOAS (B/20.00) los cuales no serán reembolsables.

El Programa de Telefonía Rural se llevará a cabo mediante financiamiento parcial del Banco Interamericano de Desarrollo, a través de los Préstamos 394/SF-PN y 357/OC-PN. La Obra Civil será financiada con la contrapartida del INTEL.

Todas las propuestas deberán ajustarse al pliego de cargos y especificaciones, a las regulaciones del Código Fiscal de la República de Panamá, del Decreto 170 del 2 de septiembre de 1960 y demás disposiciones legales vigentes.

Ing. Luis E. Blanco
GERENTE GENERAL
Panamá, 11 de marzo de 1983

DISOLUCIONES:

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
07/03/83--40

CERTIFICA:

Que la Sociedad ROATAN, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 052745 Rollo: 003605 Imagen: 0090 desde el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura # 1468, del 8 de febrero de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 10395, Imagen 0057, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres a la 1:51 p.m.
Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
CERTIFICADOR

L-411595

(Única publicación)

TUTELAR DE MENORES**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente,

EMPLAZA A

ALBERTO ABADIZEBEDE, cuyo paradero se desconoce actualmente para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el presente juicio especial de adopción del menor LEON ALBERTO ABADI OBADIA, interpuesto por SHLOMO SHAKL.

Se advierte a ALBERTO ABADIZEBEDE, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausentes con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983), a las diez (10) de la mañana, y copia del mismo se entrega al interesado para su legal publicación.

El Juez
(Fdo.) Licio. Eliécer Izquierdo P.
El Secretario
(Fdo.) Carlos A. Villarreal

L-411696

(Única publicación)